

## **Asamblea General de la OMPI**

**Cuadragésimo noveno período de sesiones (23º ordinario)**  
**Ginebra, 2 a 11 de octubre de 2017**

### **CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”), que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre propiedad intelectual (P.I.) y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas en materia de solución extrajudicial de controversias.
2. En el documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/12/Rev<sup>1</sup>. Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet, así como a las novedades habidas en determinadas esferas, entre otras, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la revisión que la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) prevé realizar de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”) y otros mecanismos de protección de derechos; y la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

---

<sup>1</sup> Véase [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_48/wo\\_ga\\_48\\_12\\_rev.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_48/wo_ga_48_12_rev.pdf).

## I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### A. ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

3. Los procedimientos de arbitraje y mediación que ofrece el Centro están encaminados a atender las necesidades de las partes, que buscan contar con medios rápidos y económicos para dar solución a las controversias que tienen por objeto los derechos de P.I. El Centro contribuye a prestar servicios de calidad en la administración y solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que entraña formar<sup>2</sup>, y designar árbitros y mediadores calificados, así como brindarles apoyo y mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos, haciendo uso, entre otros medios, de las tecnologías de la información, por ejemplo, el Mecanismo de la OMPI de Gestión Electrónica de las Demandas (ECAF).<sup>3</sup> Los casos ventilados ante la OMPI el año pasado versaron sobre patentes, marcas, derechos de autor (incluidas las sociedades de recaudación), TIC, investigación y desarrollo (I+D), ciencias de la vida, cine y medios de comunicación (con inclusión de los litigios relacionados con formatos televisivos), y acuerdos de distribución y franquicia; y fueron sometidos al Centro por ambas partes, obligadas por cláusulas contractuales previas o acuerdos de sometimiento (incluidas las posibles remisiones de procedimientos judiciales), y también por una de las partes en virtud del artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI. Más de la mitad de las partes en los casos descritos son usuarios de los servicios de los Sistemas del PCT y de Madrid. La labor de la OMPI favorece que se haya alcanzado un índice de arreglos en las mediaciones en torno al 70%, e incluso recurrir al procedimiento de arbitraje de la OMPI puede fomentar oportunidades de acuerdo entre las partes, como demuestra el índice del 40% de arreglos alcanzados.

4. El Centro ha emprendido varias iniciativas recientemente para facilitar aún más el acceso a los posibles usuarios de los servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI. Entre esas iniciativas cabe citar la publicación de un comentario artículo por artículo sobre el Reglamento de Arbitraje de la OMPI, así como un generador de cláusulas en línea actualizado que permite a las partes desarrollar cláusulas esenciales y acuerdos de sometimiento y brinda la posibilidad de incluir consideraciones adicionales que se adecúen a necesidades concretas.<sup>4</sup> El Centro también ha creado una calculadora de tasas en línea que permite a las partes actuales o futuras realizar una estimación de las tasas y los costos para los servicios de mediación, arbitraje, el arbitraje acelerado y grupos de expertos en los casos presentados ante la OMPI.<sup>5</sup> En una encuesta sobre la resolución de controversias internacionales en materia de tecnología, medios y telecomunicaciones realizada por la *School of International Arbitration* de la Universidad Queen Mary de Londres, las partes con experiencia en controversias en materia de P.I. indicaron que el Centro fue la segunda institución más utilizada (55%), por detrás de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (59%). Al ser preguntados por su institución preferida, la mayoría de los encuestados eligió el Centro de la OMPI.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

<sup>3</sup> El ECAF se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y economía en la realización de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/ecaf/index.html>.

<sup>4</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc-apps/clause-generator/>.

<sup>5</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/calculator/adr.jsp>.

<sup>6</sup> Véase [http://www.wipo.int/amc/en/new/2016\\_qmsurvey.html](http://www.wipo.int/amc/en/new/2016_qmsurvey.html).

## B. SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

### a) Colaboración con oficinas de propiedad intelectual (oficinas de P.I.)

5. Además de los servicios más habituales, el Centro ayuda a las oficinas de P.I. a establecer marcos facultativos de solución extrajudicial de controversias, organizar programas de formación y actividades de promoción y administrar casos. Esas colaboraciones ofrecen a las partes opciones económicas y flexibles que les permiten resolver sus controversias en materia de P.I., incluidas las posibles controversias en las oficinas de P.I. en relación con solicitudes pendientes o derechos concedidos.<sup>7</sup>

6. El año pasado, el Centro administró varios casos surgidos tras el establecimiento en 2011 de un procedimiento conjunto de solución de controversias para facilitar la mediación en casos de oposición a las marcas en la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS). El Centro también comenzó a administrar casos tras su designación por parte de la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPFL) en 2015 como administrador para las partes en los casos de mediación sometidos a esa Oficina en los que tomaran parte una o más partes domiciliadas fuera de Filipinas. Tras la celebración de un acuerdo con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Centro y el IMPI organizaron un evento para promocionar el uso de la solución extrajudicial de controversias para las controversias en materia de P. I.

7. La Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Marcas (TTAB) y la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Patentes (PTAB) de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) alientan a las partes a que consideren el uso de los procedimientos de solución extrajudicial de controversias como medios para solucionar cuestiones planteadas en los procedimientos de las Comisiones. Desde enero de 2016, el Centro es uno de los proveedores de servicios internacionales de solución de controversias para los procedimientos de la TTAB y la PTAB.

8. En 2017, IP Australia y el Centro pusieron en marcha una iniciativa para ofrecer opciones de solución extrajudicial de controversias con miras a resolver las controversias en materia de P.I. y tecnología en Australia. En ese sentido, actualmente el Centro pone a disposición de las partes interesadas opciones de comunicación en línea, incluidas la gestión electrónica de las demandas (ECAF) e instalaciones para celebrar videoconferencias. El Centro también comenzó a colaborar con la Oficina de Patentes de Israel (ILPO) para promover el uso de las opciones de solución extrajudicial de controversias para las controversias en materia de PI y tecnología en Israel.

9. Al día de hoy, el Centro está actualizando la Guía de la OMPI sobre solución extrajudicial de controversias para oficinas de P.I. y tribunales judiciales para incorporar las últimas novedades en este campo.<sup>8</sup> Basada en la experiencia de la OMPI en la materia, la Guía brinda una amplia panorámica para integrar los procedimientos de solución extrajudicial de controversias en sus procesos actuales. También incluye detalles relativos a las colaboraciones del Centro con las Oficinas de P.I. y modelos de documentos ilustrativos.

### b) Solución de controversias en materia de I+D

10. Tras la colaboración previa mantenida con los sectores interesados europeos en el ámbito de la I+D<sup>9</sup>, con instituciones alemanas<sup>10</sup> y con entidades austríacas<sup>11</sup>, el Centro continuó

<sup>7</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipos/>.

<sup>8</sup> La Guía puede consultarse en: <http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/es/docs/adrguidejuly2015-es.pdf>.

<sup>9</sup> Así sucede, por ejemplo, en las colaboraciones multilaterales financiadas con arreglo al programa de la Unión Europea para la financiación en investigación Horizonte 2020, en el que las distintas entidades participantes utilizan

[Sigue la nota en la página siguiente]

prestando asistencia en la elaboración de acuerdos tipo por los que se procura facilitar la transferencia eficiente de conocimientos y tecnología. Ello incluye seguir colaborando con la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) en la elaboración de acuerdos tipo de I+D en los que se ofrecen opciones de mediación y arbitraje acelerado, así como guías del usuario sobre la materia.<sup>12</sup> Durante ese período, el Ministerio Federal de Economía y Energía de Alemania publicó una versión actualizada del documento *Sample Agreements for Research and Development Cooperation*, que recomienda los servicios de mediación de la OMPI y, en ausencia de solución, los servicios de arbitraje de la Organización.

11. A finales de 2016, el programa de la OMPI de centros de apoyo a la tecnología y la innovación (CATI) y el Centro comenzaron a cooperar para brindar información relativa a cuestiones prácticas y de procedimiento sobre los servicios de solución extrajudicial de controversias de P.I. dedicada a los innovadores que participan en el programa CATI en los países en desarrollo. A mediados de 2017, la Federación Internacional de Asociaciones de Inventores (IFIA) comenzó a informar a sus miembros acerca de las opciones que presenta la solución extrajudicial de controversias de la OMPI para solucionar controversias surgidas de la colaboración con otras partes.<sup>13</sup>

c) Solución de controversias en materia de franquicias

12. En el marco de los servicios de la OMPI de solución extrajudicial de controversias para determinados sectores, y tras percibir un aumento en los procedimientos administrados relativos a controversias en materia de franquicias y acuerdos de distribución, el Centro presta servicios de asesoramiento específico y de administración de casos para ayudar a las partes a resolver esas controversias. En particular, el Centro colabora con la Brazilian Franchising Association (ABF), la Franchising and Licensing Association de Singapur (FLA), la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) y la Swiss Franchise Association (SFA), para sensibilizar acerca de las opciones de solución extrajudicial de controversias de que disponen quienes están interesados.

## II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

### A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

13. En el contexto de la protección de la P.I., el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998, la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primer<sup>14</sup> y Segundo<sup>15</sup> Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. Por conducto del Centro, la OMPI pone a

[Continuación de la nota de la página anterior]

el acuerdo modelo de consorcio DESCA 2020, que recomienda los servicios de mediación de la OMPI y, si no se alcanza una solución, los servicios de arbitraje acelerado de la Organización. Véase <http://www.desca-2020.eu/>.

<sup>10</sup> Véase <http://www.bmw.de/Redaktion/EN/Publikationen/sample-agreements-for-research-and-development-cooperation.html>.

<sup>11</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/rd/ipag/>.

<sup>12</sup> Los acuerdos tipo pueden consultarse en: [http://www.oepm.es/es/propiedad\\_industrial/transferencia\\_de\\_tecnologia/Modelos\\_de\\_Contratos/index.html](http://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/transferencia_de_tecnologia/Modelos_de_Contratos/index.html).

<sup>13</sup> Véase <https://www.ifia.com/news/alternative-dispute-resolution/>.

<sup>14</sup> La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

<sup>15</sup> El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

14. La aplicación de la Política Uniforme, que se limita a los casos claros de mala fe, es un procedimiento al que se acogen con mucha frecuencia los propietarios de marcas.<sup>16</sup> Desde diciembre de 1999, el Centro ha administrado los procedimientos de más de 38.000 demandas presentadas en virtud de la Política Uniforme.<sup>17</sup> En 2016 los titulares de marcas presentaron ante el Centro 3.036 demandas basadas en la Política Uniforme, lo que refleja un aumento del 10% en comparación con las demandas presentadas en 2015, y permitió que por primera vez se presentaran más de 3.000 demandas de solución de controversias en materia de nombres de dominio en un año. En junio de 2017, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme superó los 70.000.

15. En 2016, los procedimientos del Centro de solución de controversias fueron utilizados por empresas, instituciones y personas físicas de ámbitos muy variados. Los principales ramos de actividad de los demandantes fueron: banca y finanzas, moda, maquinaria e industria pesada, Internet y tecnologías de la información, biotecnología y productos farmacéuticos y comercio minorista. En particular, en las controversias entre los consumidores y las marcas de lujo, figuran las que fueron sometidas al Centro por titulares de derechos que alegaron falsificación por medio de páginas de Internet ofrecidas en virtud del nombre de dominio objeto de controversia. Las partes nombradas en las demandas ventiladas ante la OMPI en 2016 procedieron de 178 países, lo cual refleja la naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 21 idiomas.<sup>18</sup>

16. Todas las resoluciones adoptadas por los grupos de expertos de la OMPI se publican en el sitio web del Centro. En 2017, el Centro publicó la tercera edición de la Reseña de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Reseña 3.0 elaborada por la OMPI)<sup>19</sup>, una reseña general en línea objeto de consulta a escala mundial en la que figuran las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia. La presente revisión, que abarca ya más de 100 temas, incluye referencias a casi 1.000 decisiones representativas emitidas por más de 265 expertos de la OMPI. El mayor alcance de la Reseña 3.0 de la OMPI con respecto a la publicación de la versión 2.0 en 2011 refleja un aumento de los casos relativos al Sistema de Nombres de Dominio y la Política Uniforme que prácticamente duplica el número de casos administrados por el Centro desde entonces. La Reseña de la OMPI es fundamental para elaborar y mantener la coherencia de la jurisprudencia relativa a la Política Uniforme de la Organización. Además, el Centro ofrece un

---

<sup>16</sup> La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged/index.html>.

<sup>17</sup> El Centro publica en su sitio web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme, los abogados de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: "ramo de actividad del demandante", "idioma del nombre de dominio" y "las 25 resoluciones más citadas en las demandas". Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

<sup>18</sup> En orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, holandés, inglés, italiano, japonés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco y vietnamita.

<sup>19</sup> La reseña puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/>.

índice de jurisprudencia en Internet que facilita la consulta de las resoluciones por materia.<sup>20</sup> Estos recursos de la OMPI pueden consultarse gratuitamente en todo el mundo.

17. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar sus recursos y prácticas.<sup>21</sup> El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas<sup>22</sup>, así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

## B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (CCTLD)

18. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com y otros gTLD introducidos posteriormente, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de mejores prácticas en materia de administración de registros y protección de la P.I. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Tras examinar la cuestión con el Registro Europeo de Nombres de Dominio de Internet (EURID), desde junio de 2017, el Centro presta servicios de solución de controversias relativas a nombres de dominio para registros .eu y .eo (escritura cirílica), en los 24 idiomas oficiales de la Unión Europea.<sup>23</sup> Con la incorporación de ese registro regional, actualmente el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 75 administradores de registros de ccTLD.<sup>24</sup>

## III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

19. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de P.I. oportunidades y desafíos. Una de ellas es la creación por la ICANN de más de 1.400 nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de *.[brand]*, *.[city]*, *.[community]*, *.[culture]*, *.[industry]* o *.[language]*. Una importante novedad conexas es la creación de nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

<sup>20</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex/index.html>.

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, el documento WO/GA/41/17 Rev.2, párrafos 14 a 16. En virtud de la Política Uniforme, el Centro instauró en 2015 una nueva práctica relativa al “bloqueo” de nombres de dominios para impedir la actividad conocida como “cyberflight”, consistente en la transferencia del nombre de dominio por parte del titular con el fin de evitar una demanda.

<sup>22</sup> Véase la nota 2.

<sup>23</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/new/eu.html>.

<sup>24</sup> La lista completa de ccTLD que han escogido al Centro como proveedor de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>.

## A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR (GTLD)

20. La aplicación por la ICANN de su *New gTLD Program* (programa de nuevos gTLD), aprobada en junio de 2011<sup>25</sup>, se detalla en su “Guía del Solicitante”, que ha sido objeto de numerosas revisiones.<sup>26</sup> La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y, al mes de junio de 2017, el número de nuevos gTLD adjudicados se elevaba a 1.200.<sup>27</sup>

21. El Centro sigue comprometido en trabajar con los sectores interesados para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a los nuevos gTLD. Han surgido varios mecanismos de protección de derechos tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN para la creación de nuevos gTLD.<sup>28</sup> A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos de la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.

- a) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior
  - i) Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

22. Este mecanismo permitía a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplieran determinados requisitos sustantivos.<sup>29</sup> El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de esos criterios sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”.<sup>30</sup>

23. Designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros<sup>31</sup>, el Centro recibió 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento, que terminó de tramitar en septiembre de 2013.<sup>32</sup> Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI

<sup>25</sup> Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-20jun11-en.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

<sup>26</sup> La Guía del solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf>.

<sup>27</sup> La lista de los nuevos gTLD adjudicados figura en: <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>.

<sup>28</sup> Para más información, con inclusión de referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

<sup>29</sup> Otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la secuencia de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado. En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que podrían hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana, y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a los fines de su examen por la Junta de Gobierno de la ICANN.

<sup>30</sup> Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001. Véase <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/marks/845/pub845.pdf>.

<sup>31</sup> Véase el apartado 3.2 de la Guía del solicitante, de la ICANN, en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agnb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>.

<sup>32</sup> Véase el Reglamento de la OMPI para la solución de controversias relativas a nuevos gTLD y el Baremo de tasas y honorarios, respectivamente, en <http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/wipolrules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>; véanse también los casos de objeciones relativas a derechos de terceros registrados en la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

están disponibles en el sitio web del Centro<sup>33</sup>, al igual que un informe del Centro sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros.<sup>34</sup>

ii) Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

24. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre un procedimiento administrativo de carácter permanente que permitiría la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que hubiera sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro diera lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a ello.<sup>35</sup> La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas.<sup>36</sup>

25. Tras diversos procesos de la ICANN, incluidas las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo. Tomando en consideración cuestiones de política general, en 2013 el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

i) Mecanismo de Validación del Registro de Marcas

26. El Programa de la ICANN de Nuevos gTLD contempla un Mecanismo de Validación del Registro de Marcas, que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas, al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD.<sup>37</sup> El Centro ha observado que ese

<sup>33</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

<sup>34</sup> En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos, los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

<sup>35</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

<sup>36</sup> Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

<sup>37</sup> El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de



mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos. De acuerdo con la información disponible, parece que al mes de marzo de 2017, el Mecanismo de Validación había recibido más de 42.000 entradas.<sup>38</sup>

ii) Procedimiento uniforme de suspensión rápida

27. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel.<sup>39</sup>

28. El procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando diversos interrogantes, entre otras cosas, en lo que atañe a su relación con la Política Uniforme.<sup>40</sup> La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta.<sup>41</sup> El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

**B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

29. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos en 2011, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN, en su

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un período limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un período máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD, pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe en el presente documento.

<sup>38</sup> Véase <http://trademark-clearinghouse.com/content/tmch-stats>.

<sup>39</sup> Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)” (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>) y, en reuniones de la ICANN celebradas posteriormente, presentó otras propuestas relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo (véanse <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

<sup>40</sup> Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>, figura una detallada relación de los asuntos mencionados.

<sup>41</sup> La cuestión de la acreditación de proveedores suscita inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI planteó inquietudes al respecto ya en 2007, en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>).

calidad de organismo orientado al registro de marcas<sup>42</sup>, serían más negativos que positivos, el *Generic Names Supporting Organization* (Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos, GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme, a raíz de la creación de nuevos gTLD. La ICANN publicó un informe preliminar sobre este tema en octubre de 2015, en el que se describía una serie de complejas cuestiones relacionadas con aspectos de fondo y de procedimiento.<sup>43</sup> A ese respecto, el Centro formuló observaciones en las que se subrayaba el éxito que se había evidenciado desde hace tiempo con la Política Uniforme y los riesgos que conllevaban los intentos de revisión de dicha Política. Tras un período de formulación de comentarios por parte del público, la ICANN publicó el informe final sobre ese tema en enero de 2016, en el que se recomendaba que el GNSO emprendiera un proceso de elaboración de políticas para examinar todos los mecanismos de protección de los derechos en dos fases; la fase inicial se centra en los mecanismos de protección de los derechos elaborados para el Programa de nuevos gTLD, en particular el Mecanismo de Validación del Registro de Marcas (incluidos los mecanismos de protección de derechos durante los períodos de arranque y de actividad del servicio de notificaciones) y el procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), y la segunda fase se centrará en la Política Uniforme.<sup>44</sup> Esta cuestión despierta profunda inquietud, y el Centro sigue de cerca minuciosamente las intenciones de los distintos sectores de la ICANN en lo tocante a la Política Uniforme y a los mecanismos de protección de los derechos de marcas en general. En el desempeño de esa labor, el Centro mantiene el contacto, cuando corresponde, con los sectores interesados en el ámbito de las marcas, como el Centro y la Asociación Internacional de Marcas (INTA) y la Asociación de Titulares de Marcas Europeas (MARQUES).

### C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

30. Como se ha señalado en el párrafo 22, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior.<sup>45</sup> Muchos de ellos figuraron entre los primeros nuevos gTLD respecto de los cuales la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

### D. OTROS IDENTIFICADORES

31. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.

#### a) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

32. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).

<sup>42</sup> Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/ Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

<sup>43</sup> Véase <http://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf>.

<sup>44</sup> Véase <https://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-final-issue-11jan16-en.pdf>.

<sup>45</sup> Véase también el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües, publicado en noviembre de 2009 (véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase [http://www.iso.org/iso/english\\_country\\_names\\_and\\_code\\_elements](http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements)).

33. La Asamblea General de la OMPI de 2002 recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.<sup>46</sup> La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN en febrero de 2003.<sup>47</sup>

34. Tras la celebración de debates en la ICANN<sup>48</sup>, la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y las siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD), mencionada en los párrafos 22 y 23. No obstante, como consecuencia de los esfuerzos sostenidos de las OIG, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se concediera protección a los identificadores de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo TLD.<sup>49</sup> Sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int respecto a los registros de segundo nivel, el GAC recomendó a la Junta que colaborase con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que gozarán de protección al menos durante la ronda actual de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros; si bien se ha avanzado en las medidas de aplicación, esta moratoria sigue en vigor.

35. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución para ese tipo de protección provisional en el segundo nivel sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los identificadores de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN invitó a las OIG que cumplieran los requisitos correspondientes a presentarse ante la ICANN, pidiendo asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcione un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda.<sup>50</sup> En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN en febrero de 2013. Seguidamente, el GAC envió a la Junta de Gobierno de la ICANN una comunicación sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para gozar de ese tipo de protección<sup>51</sup>, junto con una lista de los nombres y siglas de las OIG susceptibles de protección.<sup>52</sup>

36. El 1 de abril de 2013, la Junta expresó sus inquietudes al GAC acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y solicitó información acerca de los medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia.<sup>53</sup> En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y de los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno

<sup>46</sup> Véase [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_28/wo\\_ga\\_28\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf). Véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6 a 11 y SCT/9/9, párrafo 149.

<sup>47</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

<sup>48</sup> Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

<sup>49</sup> Véase

[https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL\\_Toronto\\_Communique\\_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2](https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2).

<sup>50</sup> Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/crocker-to-dryden-16jan13-en.pdf>.

<sup>51</sup> Esos criterios abarcan a las OIG establecidas por un tratado, con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores, o bien fondos o programas de las Naciones Unidas.

<sup>52</sup> Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

<sup>53</sup> En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los medios para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

de la ICANN que reafirmara su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS.<sup>54</sup> A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del *Board's New gTLD Program Committee* (Comité de la Junta de la ICANN sobre el Programa de nuevos gTLD, NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013.<sup>55</sup>

37. En octubre de 2013, el NGPC formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que no logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC.<sup>56</sup>

38. En paralelo con las iniciativas desplegadas por el NGPC, el GAC y las OIG<sup>57</sup>, el GNSO puso en marcha un proceso de elaboración de políticas (PDP) relativo a la protección de las siglas de OIG, en el que participó el centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en el proceso del GNSO se rechazó la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. Por el contrario, se recomendaron sencillamente mecanismos de protección correctiva para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que se aplicaba para las siglas de esas Organizaciones. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones en noviembre de 2013. En abril de 2014, la Junta de Gobierno de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con lo recomendado por el GAC, excluyendo concretamente la posibilidad de registrar el nombre completo de las OIG en el nivel superior y segundo nivel en dos idiomas.

39. A pesar del asesoramiento del GAC y de las posturas de las OIG, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos (como la Política Uniforme o el procedimiento URS) para hacer frente al registro abusivo de siglas de OIG, o de nombres completos de OIG que no abarca la exclusión antes mencionada. Pese a los continuos debates entablados, entre otros, los celebrados en las reuniones de la ICANN de junio y noviembre de 2016, aún quedan por responder varias cuestiones sobre ciertos aspectos concretos de dichos mecanismos de protección de derechos; sin embargo, el GAC ha vuelto a afirmar que ningún mecanismo de protección de derechos específicos concebido para las OIG debe modificar la Política Uniforme. El Centro y otras OIG implicadas siguen supervisando de cerca los avances en este asunto de la ICANN de larga data, y la Junta facilita el diálogo sobre las diferencias entre el asesoramiento del GAC y las recomendaciones del GNSO respecto a los mecanismos de protección de derechos conexos de las OIG.

#### b) Términos geográficos

40. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD.<sup>58</sup> En lo que hace al nivel

<sup>54</sup> El GAC expresó asimismo que da por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communicue-18jul13-en.pdf>.

<sup>55</sup> Véase <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-new-gtld-2013-07-17-en#1.a>.

<sup>56</sup> El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG.

<sup>57</sup> Para un resumen más completo, véase el documento WO/GA/48/12 Rev., párrafos 42 a 45.

<sup>58</sup> En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos

superior<sup>59</sup>, en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud”.<sup>60</sup> Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiestan no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido.<sup>61</sup>

41. Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC.<sup>62</sup>

42. En diciembre de 2016, la ICANN autorizó el desbloqueo de los nombres de dominio de dos caracteres en el segundo nivel de los nuevos gTLD, previamente reservados, con la condición de que los operadores de registros otorguen en primer lugar a los respectivos gobiernos un plazo de 30 días para adquirir esos nombre de dominio; exijan a los solicitantes que declaren que no darán engañosamente a entender que existe una vinculación con el gobierno en relación con el uso del nombre de dominio de dos caracteres en cuestión; y que prevean procedimientos de presentación de demandas con posterioridad al registro.<sup>63</sup> En ese contexto, el Centro envió comentarios a la ICANN señalando que en el segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se consideraba la posibilidad de estudiar medidas para que la Política Uniforme se aplicara a los registros de tercer nivel a fin de mitigar los posibles usos abusivos de las marcas.<sup>64</sup>

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase <https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf>.

<sup>59</sup> En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>, Especificación 5.

<sup>60</sup> Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

<sup>61</sup> Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

<sup>62</sup> Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf>, en particular, ‘4. Specific Strings’. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf>. Un subgrupo del GAC centrado en los nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras rondas de solicitud de registro en nuevos gTLD, en el que subraya varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que está siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase <https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%200%20V3%202029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2>.

<sup>63</sup> Todos ellos forman los planes para “atenuar la confusión” de la ICANN. Véase

<https://www.icann.org/en/system/files/files/two-character-ltr-ltr-authorization-release-13dec16-en.pdf>.

<sup>64</sup> Véase <https://forum.icann.org/lists/comments-proposed-measures-two-char-08jul16/pdfECmcS9knuk.pdf>.

43. El Centro ha velado por poner estas y otras cuestiones relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).<sup>65</sup> La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

*44. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento "Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio" (documento WO/GA/49/14).*

[Fin del documento]

---

<sup>65</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4, SCT 25/3, SCT 26/6 y 27/8. Véase también la reunión SCT/IS/GEO/GE/17.